

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos
Sección Décima Quinta

Tomo CXCV

Tepic, Nayarit; 24 de Diciembre de 2014

Número: 112

Tiraje: 080

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR RELATIVO A LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT (CONALEP)

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura, decreta:

Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de su similar relativo a la creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit (CONALEP)

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3; 4; 5; 6, primer párrafo y las fracciones I a la III; 8; 9, en sus fracciones II, III, IV y el cuarto párrafo de la fracción VI, 10, fracciones I, III a la IX, 12, párrafo primero; 13, párrafo primero y las fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XIII, 14, 16, 17, 18 fracciones I, III, IV, V, IX, XI y XII; 19, fracciones II y IV; se adicionan los artículos 8, segundo párrafo; 10, fracciones X a la XII, 13, fracciones XIV a la XXV; 18, fracción XII, y 19 fracciones V a la VIII, y se derogan las fracciones IV a la VI y último párrafo del artículo 6, todos del decreto de creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- El CONALEP Nayarit estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación, y residirá en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, pudiendo establecer unidades administrativas y técnicas así como planteles en cualquier municipio o localidad, de conformidad con las disposiciones presupuestarias existentes.

ARTÍCULO 4o.- El CONALEP Nayarit, tendrá por objeto la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

ARTÍCULO 5o.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado CONALEP Nayarit, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes facultades:

I.- Operar por medio de sus planteles, la prestación de servicios de educación profesional técnica, educación profesional técnica-bachiller, servicios de capacitación y, de evaluación y certificación de competencias;

II.- Coordinar, operar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y técnica-bachiller, así como la prestación de los servicios tecnológicos y de capacitación que realicen los planteles a su cargo, además de los servicios de apoyo y de atención a la comunidad;

- III.- Participar en la definición de la oferta de servicios de educación profesional técnico, técnico bachiller, capacitación, evaluación y certificación en competencias, así como atención a la comunidad;
- IV.- Ofrecer y regular la prestación de los servicios de capacitación, así como de especialización, diplomados, evaluación y certificación en competencias;
- V.- Realizar conjuntamente con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Organismo Público descentralizado del Gobierno Federal, la planeación de mediano y largo plazos de desarrollo institucional;
- VI.- Establecer coordinadamente con los planteles y los Comités de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de relación con el sector productivo, público, social, privado y educativo;
- VII.- Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones nacionales e internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- VIII.- Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles, en términos de normatividad aplicable;
- IX.- Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y ejercer la supervisión de las mismas, conforme las disposiciones aplicables;
- X.- Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- XI.- Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de planteles;
- XII.- Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y en los casos que se autorice su producción, realizar la distribución de esos materiales didácticos en sus planteles;
- XIII.- Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;
- XIV.- Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación;
- XV.- Administrar y aplicar los recursos que generen la Dirección General y los planteles;
- XVI.- Consolidar, validar y remitir la información de planteles que les sea requerida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y otros organismos gubernamentales;
- XVII.- Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable y ajustándose al presupuesto aprobado;
- XVIII.- Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a sus planteles;
- XIX.- Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de educación profesional técnica (profesional técnico y profesional técnico bachiller), de vinculación, capacitación, evaluación y certificación en competencias, así como atención a la comunidad;

- XX.- Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles y unidades administrativas bajo su coordinación y de la sociedad en general;
- XXI.- Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles y unidades administrativas bajo su cargo;
- XXII.- Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles y unidades administrativas de su competencia;
- XXIII.- Impulsar y supervisar en planteles y unidades administrativas, los lineamientos y estándares de calidad establecidos;
- XXIV.- Expedir títulos de profesional técnico y técnico-bachiller, así como certificados de estudios del bachillerato;
- XXV.- Otorgar constancias y diplomas a quienes cumplan con los requerimientos establecidos en los planes y programas de estudio y demás normatividad aplicable;
- XXVI.- Realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado;
- XXVII.- Generar programas y actividades de investigación e innovación en educación profesional técnica y técnico-bachiller;
- XXVIII.- Promover el intercambio científico y tecnológico a nivel nacional e internacional;
- XXIX.- De conformidad con los lineamientos que al efecto señale el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Gobierno Federal y Estatal u otras instancias, se otorgaran becas a los alumnos, y
- XXX.- Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6o.- El patrimonio del CONALEP Nayarit se integrará con:

- I.- Los bienes con los que actualmente cuenta;
- II.- Los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, en sus respectivos presupuestos, y
- III.- Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico, los ingresos que obtenga por sus operaciones y los que reciba por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 8o.- La administración del CONALEP Nayarit, estará a cargo de:

- I.- La Junta Directiva, y
- II.- El Director General.

Los Directores de los Planteles, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la administración de los mismos y ejercerán las atribuciones que les confiere el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva será el Órgano de Gobierno del CONALEP Nayarit y se integrará de la siguiente manera:

I.-...

II.-Por el Titular de la Secretaría de Educación;

III.-Por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV.- Por el Titular de la Secretaría de la Contraloría General;

V al VI.-...

...

...

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Director General del CONALEP Nayarit, con voz pero sin voto.

....

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Autorizar las políticas que regulen la operación de los servicios educativos, de capacitación, evaluación con fines de certificación de competencias laborales y tecnológicas del CONALEP Nayarit, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

II.- ...

III.- A propuesta del Director General, aprobar, modificar, reformar o adicionar, la normatividad que rige al CONALEP Nayarit, conforme a los requerimientos y necesidades propias de la administración para su adecuado funcionamiento en términos de las políticas y lineamientos generales que emita el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

IV.- Autorizar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la creación e integración de áreas de apoyo y de unidades administrativas y técnicas que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones del CONALEP Nayarit;

V.- Aprobar, previo informe de la instancia de control los estados financieros del CONALEP Nayarit y autorizar la publicación de los mismos;

VI.- Aprobar y autorizar el nombramiento de los servidores públicos de confianza del CONALEP Nayarit de segundo y tercer nivel, conforme a perfiles y catálogos que se establezcan en los criterios generales del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

VII.- Conocer y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;

VIII.- Aprobar el uso de los recursos que generen la Dirección General y los planteles;

IX.- Aprobar los planes y programas que sea necesarios para el cumplimiento del objeto del CONALEP Nayarit;

X.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros a favor del CONALEP Nayarit, cuando resulte imposible la práctica de su cobro;

XI.- Aprobar la organización administrativa del CONALEP Nayarit y las modificaciones que procedan, con base a las necesidades administrativas que existan, y

XII.- Las demás que con este carácter les confieren las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Director General del CONALEP Nayarit, será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un segundo periodo por única vez.

...

ARTÍCULO 13.- El Director General del CONALEP Nayarit, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Actuar como representante legal del Organismo, con las facultades de apoderado general, en actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como las facultades que le fije la Junta Directiva;

II.- al III.-...

IV.- Proponer a la Junta Directiva la designación, remoción o destitución de los servidores públicos de confianza del Organismo, de conformidad a las disposiciones aplicables;

V.-...

VI.- Cumplir y hacer cumplir la Legislación Federal y Local, el Decreto de Creación, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables al CONALEP Nayarit;

VII.- Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

VIII.- Proponer a la Junta Directiva modificaciones, reformas o adiciones, a la normatividad que rige al CONALEP Nayarit, conforme a los requerimientos y necesidades propias de la administración, para su adecuado funcionamiento en términos de las políticas y lineamientos generales que emita el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

IX.- al XII.-...

XIII.- Presentar a la Junta Directiva, para su análisis y en su caso, autorización del proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del CONALEP Nayarit, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Expedir los nombramientos al personal del CONALEP Nayarit;

XV.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, incluso de los que requieran autorización y cláusula especial;

XVI.- Promover la investigación en materia académica y administrativa, de planeación y vinculación, que permita elaborar propuestas de modificación de los estándares de operación, creación, reubicación o cancelación de planteles;

XVII.- Coordinar las acciones de promoción y vinculación de los servicios que ofrece el CONALEP Nayarit;

XVIII.- Coordinar las acciones de investigación para el desarrollo curricular, mejoramiento de la calidad académica y de la identificación de materiales didácticos de apoyo a la enseñanza y prácticas tecnológicas;

XIX.- Promover tareas editoriales y de difusión relacionadas con la educación profesional técnica de conformidad con la normatividad establecida por el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

XX.- Dirigir los programas de planeación, operación, supervisión, promoción y evaluación de los servicios educativos, verificando su apego a la normatividad y los estándares de desempeño educativo;

XXI. Proponer a la junta directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CONALEP Nayarit;

XXII.- Proponer a la Junta Directiva la creación de unidades administrativas y técnicas necesarias para el desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento del objeto del CONALEP Nayarit;

XXIII.- Administrar la asignación de plazas del CONALEP Nayarit;

XXIV.- Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, y

XXV.- Las demás afines a las anteriores que le asigne la junta directiva o se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- En el CONALEP Nayarit funcionará un Comité de Vinculación Estatal, integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargado de asesorar al Director General en la supervisión de los servicios que prestan los planteles y en la vinculación con los sectores productivos.

...
...

ARTÍCULO 16.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el CONALEP Nayarit, operará desconcentradamente a través de planteles y unidades administrativas, los cuales se organizarán conforme al Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal y con base en los lineamientos y criterios generales establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ARTÍCULO 17.- Cada plantel será administrado por un Director, quien será designado y removido en los términos de la legislación aplicable; y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado nuevamente para otro periodo igual por una sola vez.

ARTÍCULO 18.- Los planteles coadyuvarán con el CONALEP Nayarit, para el cumplimiento de su objeto y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación profesional técnica y técnico-bachiller y prestar directamente los servicios de capacitación y evaluación de competencias;

II.-...

III.- Realizar acciones de vinculación con los sectores productivos, públicos, sociales y privados, así como el sector educativo;

IV.- Aplicar las políticas, normas y lineamientos para eficientar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;

V.- Operar los proyectos locales, nacionales e internacionales que tengan a su cargo;

VI.- al VIII.- ...

IX.- Cuidar y dar mantenimiento al equipamiento e instalaciones;

X.-...

XI.- Vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales de los asuntos de su competencia, y

XII.- Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de este instrumento o de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 19.- Los directores de los planteles tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.-...

II.- Cumplir en el ámbito de su competencia, las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como de la Junta Directiva y del Director General del CONALEP Nayarit;

III.-...

IV.- Proporcionar al Director General la información que le requiera el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y en su caso, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y público en general, derivado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con la normatividad aplicable;

V.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la Dirección a su cargo e informarle oportunamente sobre su desarrollo;

VI.- Someter a la aprobación del Director General, los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;

VII.- Rendir un informe de actividades y rendición de cuentas, a toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, y

VIII.- Las demás que les confiera la normatividad aplicable y las que determinen el Director General del CONALEP Nayarit.

Artículos Transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL CONALEP Nayarit, deberá emitir y adecuar la reglamentación conducente, dentro de los 90 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Dip. Jorge Humberto Segura López, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. José Ángel Martínez Inurriaga**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Trinidad Espinoza Vargas**.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNO